



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MARÍA
DANE 254003000381
Aprobado por la Secretaría de Educación
MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 00252 DE ABRIL 12 DE 2005



CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MARIA



MANUAL DE CONVIVENCIA

2024



Contenido

INTRODUCCION.....	5
1 MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.....	6
3.3 Objetivos del Manual de Convivencia	6
2. ENFOQUES.....	7
2.1. Derechos Humanos	7
2.2. Enfoque de Género	7
2.3. Enfoque Diferencial	7
2.4. Enfoque de desarrollo de competencias	8
2.5 Enfoque de Participación.....	8
3. PRINCIPIOS	9
3. 1. Corresponsabilidad.....	9
3.2. Autonomía.....	9
3.3. Diversidad.....	10
3.4. Integralidad	10
3.5. Dignidad Humana.....	10
3.6. Igualdad y no discriminación:.....	10
3.7. Libre desarrollo de la personalidad:	10
3.8. Debido proceso:	10
4 LAS NORMAS LEGALES COMO BASES DEL MANUAL DE CONVIVENCIA.....	12
5 MARCO CONCEPTUAL	22
5.1 Sexo.....	22
5.2. Género.....	22
5.3. Orientación sexual.....	22
5.4 La identidad de género:.....	22
5.5. La Expresión de Género	23
5.6 Violencia por perjuicio.....	24
5.7. Violencia de Género o Violencia Basada en el Género	24
5.8 Artículo 2 ley 1620. Acoso Escolar o <i>Bullying</i> :	24
6 CAPITULO I	27
6.1 DERECHOS Y DEBERES	27
7 EL GOBIERNO ESCOLAR Y LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL.....	34
7.1 FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO (art. 23 decreto 1860)	34
7.2 FUNCIONES DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA. Según el artículo 3 de la ley 1620 de 2013, Son funciones del comité:	34
7.3 FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO	36
7.4 FUNCIONES DEL DIRECTOR.....	36
7.5. FUNCIONES DE LOS DOCENTES	37
7.6. FUNCION DE ESTUDIANTES.	37
7.7. FUNCIONES DEL PERSONERO ESTUDIANTIL	37



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MARÍA
DANE 254003000381
Aprobado por la Secretaría de Educación
MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 00252 DE ABRIL 12 DE 2005



7.8. FUNCIONES CONSEJO DE ESTUDIANTES.....	37
7.9. FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA	38
7.10. FUNCIONES DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA.	38
8 CAPITULO II	39
8.1 LECTURA DE CONTEXTO:	39
9 CAPITULO III	47
9.1 PROTOCOLO DE ATENCIÓN	47
10 CAPITULO IV	55
10.1 RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR.....	55



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MARÍA
DANE 254003000381
Aprobado por la Secretaría de Educación
MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 00252 DE ABRIL 12 DE 2005



INTRODUCCION

El sistema de convivencia escolar del Centro Educativo Rural La María, contribuye a la formación de ciudadanos activos que aporten y se comprometan en la reconstrucción del tejido social hacia una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación -Ley 115 de 1994- mediante la creación del sistema nacional de convivencia escolar, formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad, la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia.

El Manual de Convivencia como parte fundamental del P.E.I. fue elaborado con la participación activa de la comunidad educativa. En dicho manual se encuentra contemplado: objetivos generales, filosofía, principios, su historia, bases legales, gobierno escolar, derechos, deberes, estímulos, evaluación de comportamiento, y normas específicas.



1 MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

3.1 La convivencia escolar se puede entender como la acción de vivir en compañía de otras personas en el contexto escolar y de manera pacífica y armónica. Se refiere al conjunto de relaciones que ocurren entre las personas que hacen parte de la comunidad educativa, el cual debe enfocarse en el logro de los objetivos educativos y su desarrollo integral.

La convivencia escolar resume el ideal de la vida en común entre las personas que forman parte de la comunidad educativa, partiendo del deseo de vivir juntos de manera viable y deseable a pesar de la diversidad de orígenes (Mockus, 2002). Así mismo, esta se relaciona con construir y acatar normas; contar con mecanismos de autorregulación social y sistemas que velen por su cumplimiento; respetar las diferencias; aprender a celebrar, cumplir y reparar acuerdos, y construir relaciones de confianza entre las personas de la comunidad educativa (Mockus, 2003).

3.2 El manual de convivencia puede entenderse como una herramienta en la que se consignan los acuerdos de la comunidad educativa para facilitar y garantizar la armonía en la vida diaria de los EE. En este sentido, se definen las expectativas sobre la manera cómo deben actuar las personas que conforman la comunidad educativa, los recursos y procedimientos para dirimir conflictos, así como las consecuencias de incumplir los acuerdos (Chaux, Vargas, Ibarra & Minsk, 2013).

3.3 Objetivos del Manual de Convivencia

- Promover, garantizar y defender los DDHH y DHSR.
- Establecer normas para las funciones, deberes, comportamientos y actitudes pactados por la comunidad educativa entre sí y con el entorno escolar, de manera tal que se garantice el ejercicio de los derechos de todas las personas que la conforman.
- Fortalecer procesos en torno a las medidas pedagógicas y alternativas de solución para las situaciones que afectan la convivencia escolar.



2. ENFOQUES

2.1. Derechos Humanos

Las iniciativas que se desarrollan dentro de un marco de derechos reconocen la dignidad humana como valor supremo. Un proceso de formación conceptualizado con este enfoque, implica centrarse en el reconocimiento y el desarrollo de las capacidades de los sujetos de derechos.

Desde esta mirada se integra la formación ciudadana al quehacer de la escuela, donde el proceso formativo parte de una postura apreciativa que facilita fomentar el desarrollo de competencias ciudadanas desde una perspectiva promocional, que brinda a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, herramientas prácticas para su vida social.

La pedagogía en perspectiva de derechos contribuye a la formación de ciudadanos y ciudadanas que reconocen sus derechos y los derechos de los demás, los hacen respetar, adoptan posiciones críticas frente a la vulneración y generan empoderamiento de los sujetos frente al ejercicio de los mismos. Se avanza del sujeto aislado para concentrarse en “el sujeto social”, integrante de las comunidades y colectivos, donde convive e interacciona.

La educación para el ejercicio de los derechos humanos impulsa la transformación del quehacer educativo, se fundamenta en la idea de desarrollar la capacidad de ser, saber y saber hacer en contexto, de movilizar actitudes, habilidades y conocimientos con la realización de acciones, de manera flexible, para que las personas en sus contextos (diversos, multiétnicos y pluriculturales) de interacción, puedan participar activa y responsablemente en decisiones colectivas de manera democrática, resolver conflictos de manera pacífica y respetar la diversidad humana.

2.2. Enfoque de Género

Significa profundizar en las formas cómo se construyen las relaciones entre hombres y mujeres, y cómo son determinadas por el sistema de creencias sociales del contexto en el que se encuentran. Permite analizar las relaciones y facilita generar espacios de reflexión y fomentar acciones afirmativas para establecer oportunidades educativas (HEGOA & ACSUR, 2008).

2.3. Enfoque Diferencial

Incorporar el enfoque diferencial significa que cada comunidad educativa establece su intencionalidad educativa y sus principios, y orienta sus prácticas educativas teniendo en cuenta el contexto en el que se encuentra; de manera que el proceso educativo será pertinente para las personas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MARÍA
DANE 254003000381
Aprobado por la Secretaría de Educación
MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 00252 DE ABRIL 12 DE 2005



En este sentido, genera mecanismos para reconocer, visibilizar y potenciar el hecho de que en la comunidad educativa hay personas con características particulares en razón de su ubicación en un territorio determinado, su procedencia, su quehacer, su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, quienes requieren una atención particular y la puesta en marcha de acciones afirmativas que le permitan sentirse parte de la comunidad educativa (ONU, 2013).

2.4. Enfoque de desarrollo de competencias

Competencias básicas que se definen como el conjunto de conocimientos y habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articuladas entre sí, hacen posible que los ciudadanos y ciudadanas actúen de manera constructiva en una sociedad democrática (Ley 1620 de 2013, artículo 2). Son todas aquellas capacidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, integradas con conocimientos y actitudes, permiten que las personas se relacionen pacíficamente, y participen constructiva y democráticamente en una sociedad. Algunos ejemplos son la empatía, la toma de perspectiva, el pensamiento crítico, la escucha activa y la consideración de consecuencias.

2.5 Enfoque de Participación.

En virtud de este principio las entidades y establecimientos educativos deben garantizar su participación activa para la coordinación y armonización de acciones, en el ejercicio de sus respectivas funciones, que permitan el cumplimiento de los fines del Sistema. Al tenor de la Ley 115 de 1994 y de los artículos 31, 32, 43 Y 44 de la Ley 1098 de 2006, los establecimientos educativos deben garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de las estrategias y acciones que se adelanten dentro de los mismos en el marco del Sistema. En armonía con los artículos 113 y 88 de la Constitución Política, los diferentes estamentos estatales deben actuar en el marco de la coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad; respondiendo a sus funciones misionales.



3. PRINCIPIOS

El Centro Educativo Rural La María, retoma los principios de la educación colombiana consagrados en la Constitución Política de 1991 para ser desarrollados de manera integral en todos sus procesos administrativos, pedagógicos y comunitarios.

Estos principios son:

Principios de Educación

1. busca la formación integral del estudiante.
2. Conociendo el entorno se prepara para el servicio de la misma comunidad.
3. El docente es un orientador de los principios fundamentales del ser humano en la educación.
4. El estudiante es el centro del proceso de aprendizaje.
5. El proceso Educativo debe entenderse como un conjunto de acciones mentales, afectivas, cognitivas y psicorientadoras que desarrolla el educando para su formación integral.
6. Los conocimientos sean aplicables en su vida cotidiana.
7. El estudiante para educarse necesita relacionarse consigo mismo, con los demás y con su entorno.
8. Toda persona tiene derecho a educarse en cualquier época de su vida
9. La educación que toda persona recibe debe adecuarse y responder a las necesidades individuales y sociales del medio y de la comunidad donde vive y se desarrolla.

Principios del sistema- ley 1620 del 15 de marzo de 2013

Principios del Sistema: Son principios del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar:

3. 1. Corresponsabilidad.

La familia, los establecimientos educativos, la sociedad y el Estado son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde sus respectivos ámbitos de acción, en torno a los objetivos del Sistema y de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política y el Código de Infancia y la Adolescencia.

3.2. Autonomía

Los individuos, entidades territoriales e instituciones educativas son autónomos en concordancia con la Constitución Política y dentro de los límites fijados por las leyes, normas y disposiciones



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MARÍA
DANE 254003000381
Aprobado por la Secretaría de Educación
MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 00252 DE ABRIL 12 DE 2005



3.3. Diversidad

El Sistema se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes.

3.4. Integralidad

La filosofía del sistema será integral, y estará orientada hacia la promoción de la educación para la autorregulación del individuo, de la educación para la sanción social y de la educación en el respeto a la Constitución y las leyes.

3.5. Dignidad Humana

Es el eje fundamental de los derechos humanos consignados en la carta de la ONU. Esta dignidad hace de la persona el centro de nuestra actividad institucional y social.

3.6. Igualdad y no discriminación:

Igualdad. Al estudiante no se puede discriminar por ningún motivo (sexo, raza, origen, lengua, religión, opinión política, etc.). Ante faltas iguales en circunstancias iguales, sanciones iguales.

3.7. Libre desarrollo de la personalidad:

“Artículo 16: (constitución política de Colombia) Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.” Este derecho ha sido desarrollado jurisprudencialmente resulta importante en la medida que es fundamental que las instituciones educativas entiendan la magnitud del mismo y sus manuales de convivencia lo garanticen de forma real.

Sentencia T-565/13, DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD- Facultad de decidir acerca de la apariencia personal

3.8. Debido proceso:

El debido proceso es la armonización del trámite legal con las garantías constitucionales. En la tutela 500/92, la corte constitucional define el debido proceso de la siguiente manera: “nadie puede ser castigado sin que se le haya brindado la oportunidad de una defensa y las garantías del debido proceso. Toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia y a que, en caso de sindicaciones en su contra, no se deduzca su responsabilidad sin haberlo oído y vencido en el curso de un proceso dentro del cual haya



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MARÍA
DANE 254003000381
Aprobado por la Secretaría de Educación
MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 00252 DE ABRIL 12 DE 2005



podido exponer sus propias razones, dar su versión de los hechos (derecho de defensa), esgrimir las pruebas que lo favorezcan y controvertir aquellas que lo condenan. La presunción de inocencia tiene que ser desvirtuada como requisito indispensable para que se haga posible la imposición de la pena de sanción”.



4 LAS NORMAS LEGALES COMO BASES DEL MANUAL DE CONVIVENCIA.

- **Convenciones Internacionales:** Ley 12 de enero 22 de 1991 “convención internacional sobre los derechos de la niñez
- **Constitución Política de Colombia de 1991 Y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

Supera y prevalece sobre cualquier disposición jurídica que exista o se promulgue. Sus mandatos guían la conducta social de los ciudadanos y buscan el desarrollo integral de los colombianos, en especial el título II, de los derechos, las garantías y los deberes.

Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Artículo 67: La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social (...)” La educación es un derecho que debe estar garantizado y más en niños, niñas y adolescentes, ningún manual de convivencia debe restringirlo o violarlo.

Artículo 365 los Servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional (...)” El estado debe garantizar el derecho por dicho motivo el sector educativo tiene como finalidad primaria dar los elementos para el goce de este, por dicho los manuales deben estar orientados a lo mismo. Puntualmente los manuales de convivencia deben tener cuidado en realizar limitaciones del mismo, quiere decir que todas las actuaciones deben ir orientadas a garantizar el goce de este derecho.

Sentencia T557 del 2011. PREVALENCIA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO-Desarrollo del principio del interés superior del menor.

De conformidad con nuestra Carta Política los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás. Este contenido normativo denota la intención del constituyente de colocar a los niños en un lugar primordial en el que deben ser especialmente protegidos, dada su particular vulnerabilidad al ser sujetos que empiezan la vida y que se encuentran en situación de indefensión, que requieren de especial atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado y sin cuya asistencia no podrían alcanzar el pleno y armonioso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MARÍA
DANE 254003000381
Aprobado por la Secretaría de Educación
MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 00252 DE ABRIL 12 DE 2005



desarrollo de su personalidad. Son la familia, la sociedad y el Estado quienes están obligados a asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, siempre orientados por el criterio primordial de la prevalencia del interés superior del menor.

INTERES SUPERIOR DEL MENOR - Criterios jurídicos para determinarlo

La jurisprudencia de esta Corporación ha establecido unos criterios jurídicos relevantes a la hora de determinar el interés superior del menor en caso de que sus derechos o intereses se encuentren en conflicto con los de sus padres u otras personas que de alguna manera se vean involucradas. El principio del interés superior del menor opera como el criterio orientador de la interpretación y aplicación de las normas de protección de la infancia que hacen parte del bloque de constitucionalidad y del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sentencia T-345 de 2008 (LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD) “esta Corporación ha amparado el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes que, dada la longitud de su cabello, con base en lo dispuesto para el efecto en un manual de convivencia, fueron sujetos de corrección, requerimiento o presión por parte de sus instituciones educativas. En estos casos, la Corte ordenó a los establecimientos accionados que se abstuvieran de aplicar las normas de dicho manual que prevén la obligación de los estudiantes de llevar un determinado corte de cabello.”

T-688 de 2005. (LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD) “los Manuales de Convivencia y, en general, cualquier reglamento que tienda a regular las relaciones entre los diferentes miembros de la comunidad educativa, deben ajustarse a los principios y mandatos constitucionales, sin que sea posible que por esa vía se lesionen o desconozcan los derechos fundamentales de los miembros de la Institución. Así mismo, deben ser producto de un acuerdo entre las partes involucradas y responder a las necesidades reales de los educandos y, en general, del proceso educativo.”

T-435 de 2002 (NO DISCRIMINACIÓN) La sexualidad aparece como un elemento consustancial a la persona humana, por lo que hace parte de su entorno más íntimo. En esa medida, los colegios no pueden prohibir de manera expresa o velada dicha expresión libre y autónoma de la dignidad humana, ya que se vulneraría de manera abierta el derecho a la igualdad y se desconocería la importancia que tienen los colegios como espacios de formación democrática y plural.

T.1023 DEL 2000. DERECHO DE PERMANENCIA EN UN CARGO - No es derecho fundamental.

CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DESEMPEÑADO POR EMPLEADA EMBARAZADA-Protección.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MARÍA
DANE 254003000381
Aprobado por la Secretaría de Educación
MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 00252 DE ABRIL 12 DE 2005



DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE MUJER EMBARAZADA-Protección

DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE MUJER EMBARAZADA-Casos excepcionales de procedencia para reintegro

DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE MUJER EMBARAZADA-Cargos de carrera administrativa

Sentencia SU*-648 de 1998 (LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y DISCRIMINACIÓN) “En un país donde el acceso a la educación sigue siendo un privilegio, restringirla aún más por prejuicios estéticos o por consideraciones de mero-gusto, resulta atentatorio de la Carta; por eso, la Corte considera pertinente aclarar una vez más lo que entiende por educación, sus características como servicio público, y el alcance de la potestad reguladora conferida a la comunidad educativa de cada plantel”

Sentencias Corte Constitucional Sentencia T-386 de 1994: (IMPORTANCIA DERECHOS CONSTITUCIONALES) “No obstante lo anterior, a juicio de la Corte los reglamentos de las instituciones educativas no pueden entrar a regular aspectos que de alguna manera puedan afectar los derechos constitucionales fundamentales de los educandos”

▪ **Ley 115 de 1994**

Esta es la ley general de educación en relación a manuales de convivencia específicamente en:

Artículo 87 se refiere lo que debe contener el documento y como este debe ser aceptado en la firma de la matrícula. (**Decreto 1860 de 1994, artículos 17**). REGLAMENTO O MANUAL DE CONVIVENCIA. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 y 87 de la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del proyecto educativo institucional, un reglamento o manual de convivencia. El reglamento o manual de convivencia debe contener una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa. En particular debe contemplar los siguientes aspectos:

1.- Las reglas de higiene personal y de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa, la conservación individual de la salud y la prevención frente al consumo de sustancias psicotrópicas.

2.- Criterios de respeto, valoración y compromiso frente a la utilización y conservación de los bienes personales y de uso colectivo, tales como equipos, instalaciones e implementos.

3.- Pautas de comportamiento en relación con el cuidado del medio ambiente escolar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MARÍA
DANE 254003000381
Aprobado por la Secretaría de Educación
MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 00252 DE ABRIL 12 DE 2005



4.- Normas de conducta de alumnos y profesores que garanticen el mutuo respeto. Deben incluir la definición de claros procedimientos para formular las quejas o reclamos al respecto.

5.- Procedimientos para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos que se presenten entre miembros de la comunidad. Deben incluir instancias de diálogo y de conciliación.

6.- Pautas de presentación personal que preserven a los alumnos de la discriminación por razones de apariencia.

7.- Definición de sanciones disciplinarias aplicables a los alumnos, incluyendo el derecho a la defensa.

8.- Reglas para la elección de representantes al Consejo Directivo y para la escogencia de voceros en los demás consejos previstos en el presente Decreto. Debe incluir el proceso de elección del personero de los estudiantes.

9.- Calidades y condiciones de los servicios de alimentación, transporte, recreación dirigida y demás conexas con el servicio de educación que ofrezca la institución a los alumnos.

10.- Funcionamiento y operación de los medios de comunicación interna del establecimiento, tales como periódicos, revistas o emisiones radiales que sirvan de instrumentos efectivos al libre pensamiento y a la libre expresión.

11.- Encargos hechos al establecimiento para aprovisionar a los alumnos de material didáctico de uso general, libros, uniformes, seguros de vida y de salud.

12.- Reglas para uso del bibliobanco y la biblioteca escolar.

- **Ley 599 de 2000:** Es el código penal, creemos que es importante que se conozca esto debido a las situaciones tipo tres que se refiere el sistema de convivencia, también para que la comunidad educativa tenga cierta claridad de que conductas punibles pueden presentarse y cómo afrontarlas desde el colegio.

- **Ley 1098 de 2006. Código de la infancia y la Adolescencia.** Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

- **Ley 1620 de 2013:** Esta ley crea el Sistema nacional de Convivencia,

ARTÍCULO 2o. En el marco de la presente ley se entiende por:

Competencias ciudadanas: Es una de las competencias básicas que se define como el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática.



Educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos: Es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos, sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas, democráticas y responsables.

ARTÍCULO 5o. PRINCIPIOS DEL SISTEMA. Son principios del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar:

1. **Participación.** En virtud de este principio las entidades y establecimientos educativos deben garantizar su participación activa para la coordinación y armonización de acciones, en el ejercicio de sus respectivas funciones, que permitan el cumplimiento de los fines del Sistema. Al tenor de la Ley 115 de 1994 y de los artículos 31, 32, 43 y 44 de la Ley 1098 de 2006, los establecimientos educativos deben garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de las estrategias y acciones que se adelanten dentro de los mismos en el marco del Sistema. En armonía con los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes estamentos estatales deben actuar en el marco de la coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad; respondiendo a sus funciones misionales.

2. **Corresponsabilidad.** La familia, los establecimientos educativos, la sociedad y el Estado son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde sus respectivos ámbitos de acción, en torno a los objetivos del Sistema y de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política y el Código de la Infancia y la Adolescencia.

3. **Autonomía:** Los individuos, entidades territoriales e instituciones educativas son autónomos en concordancia con la Constitución Política y dentro de los límites fijados por las leyes, normas y disposiciones.

4. **Diversidad:** El Sistema se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes.



5. **Integralidad:** La filosofía del sistema será integral y estará orientada hacia la promoción de la educación para la autorregulación del individuo, de la educación para la corrección social y de la educación en el respeto a la Constitución y las leyes.

ARTICULO 13, FUNCIONES DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA (definidos en las funciones)

ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
2. Implementar el comité escolar de convivencia y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 de la presente ley.
3. Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.
4. Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan.
5. Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo y factores protectores que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el comité escolar de convivencia.
6. Empezar acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la



vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos, incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.

7. Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.

8. Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.

9. Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio.

ARTÍCULO 18. RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR O RECTOR DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y DE LA VIOLENCIA ESCOLAR. Además de las que establece normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Liderar el comité escolar de convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 de la presente ley.

2. Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.

3. Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.

4. Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

ARTÍCULO 19. RESPONSABILIDADES DE LOS DOCENTES EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACIÓN PARA LOS DERECHOS



HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos, igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.

2. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.

3. Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.

4. Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia

Artículo 21 MANUAL DE CONVIVENCIA. En el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, y además de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 115 de 1994, los manuales de convivencia deben identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos.

El manual concederá al educador el rol de orientador y mediador en situaciones que atenten contra la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como funciones en la detección temprana de estas mismas situaciones, a los estudiantes, el manual les concederá un rol activo para participar en la definición de acciones para el manejo de estas situaciones, en el marco de la ruta de atención integral.

El manual de convivencia deberá incluir la ruta de atención integral y los protocolos de que trata la presente ley.



Acorde con el artículo 87 de la Ley 115 de 1994, el manual de convivencia define los derechos y obligaciones de los estudiantes de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, a través de los cuales se rigen las características y condiciones de interacción y convivencia entre los mismos y señala el debido proceso que debe seguir el establecimiento educativo ante el incumplimiento del mismo. Es una herramienta construida, evaluada y ajustada por la comunidad educativa, con la participación activa de los estudiantes y padres de familia, de obligatorio cumplimiento en los establecimientos educativos públicos y privados y es un componente esencial del proyecto educativo institucional.

El manual de que trata el presente artículo debe incorporar, además de lo anterior, las definiciones, principios y responsabilidades que establece la presente ley, sobre los cuales se desarrollarán los factores de promoción y prevención y atención de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

El Ministerio de Educación Nacional reglamentará lo relacionado con el manual de convivencia y dará los lineamientos necesarios para que allí se incorporen las disposiciones necesarias para el manejo de conflictos y conductas que afectan la convivencia escolar, y los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y para la participación de la familia, de conformidad con el artículo 22 de la presente ley.

ARTÍCULO 38. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES. En las instituciones educativas de carácter oficial, los docentes y directivos docentes en el marco de las funciones asignadas a su respectivo cargo, serán responsables por hacer efectiva la implementación del Sistema al interior de las mismas. La omisión o el incumplimiento de este deber constituyen una falta disciplinaria y dará lugar a las sanciones previstas por la ley para estos servidores.

Decreto reglamentario 1965.

Artículo 28. Incorporación en el Manual de Convivencia de las Definiciones, Principios y Responsabilidades. En el manual de convivencia se incluirán las definiciones, principios y responsabilidades que para todos los miembros de la comunidad educativa establece la Ley 1620 de 2013, los cuales servirán de base para que dentro del mismo manual se desarrollen los componentes de promoción, prevención, atención y seguimiento de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, de que trata el, Capítulo 11 del Título IV del presente Decreto, sin perjuicio de los demás aspectos que deben ser regulados en dichos manuales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994 y en el Decreto 1860 de 1994.

Artículo 29. Lineamientos Generales para la Actualización del Manual de Convivencia. Los establecimientos educativos oficiales y no oficiales deberán asegurarse de que, en el manual de convivencia, y respecto al manejo de los conflictos y conductas que afectan la



convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y para la participación de la familia de que trata el artículo 22 de la Ley 1620 de 2013, se incluyan como mínimo los siguientes aspectos:

1. Las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, las cuales deben ser identificadas y valoradas dentro del contexto propio del establecimiento educativo.
2. Las pautas y acuerdos que deben atender todos los integrantes de la comunidad educativa para garantizar la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. DECRETO NÚMERO. 1965 continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar"
3. La clasificación de las situaciones consagradas el artículo 40 del presente Decreto.
4. Los protocolos de atención integral para la convivencia escolar de que tratan los artículos 42, 43 Y 44 del presente Decreto.
5. Las medidas pedagógicas y las acciones que contribuyan a la promoción de la convivencia escolar, a la prevención de las situaciones que la afectan y a la reconciliación, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo cuando estas situaciones ocurran.
6. Las estrategias pedagógicas que permitan y garanticen la divulgación y socialización de los contenidos del manual de convivencia a la comunidad educativa, haciendo énfasis en acciones dirigidas a los padres y madres de familia o acudientes.

Parágrafo 1. Acorde con lo establecido en la Ley 115 de 1994, en el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 y en el Decreto 1860 de 1994, los establecimientos educativos en el marco del proyecto educativo institucional deberán revisar y ajustar el manual de convivencia y dar plena aplicación a los principios de participación, corresponsabilidad, autonomía, diversidad e integralidad que establece la Ley 1620 de 2013.

Parágrafo 2. El manual de convivencia deberá ser construido, evaluado y ajustado por la comunidad educativa integrada por los estudiantes, padres y madres de familia, docentes y directivos docentes, bajo la coordinación del comité escolar de convivencia.

Artículo 30. Plazo para la actualización de los manuales de convivencia de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales. Los establecimientos educativos en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberán ajustar los manuales de convivencia, conforme ,10 señalado en este Título.

Artículo 39 Definiciones y conceptos.

6.8 Decreto 1038 de 2015: "Por el cual se reglamenta la Cátedra de la Paz"



5 MARCO CONCEPTUAL

5.1 Sexo

Conjunto de características genéticas, anatómicas, fisiológicas, hormonales y funcionales que diferencian a las mujeres de los hombres. Mientras el SEXO biológico está determinado por características genéticas y anatómicas, el GÉNERO implica la construcción social y cultural de la masculinidad y la feminidad, que varía según el contexto y el momento histórico.

5.2. Género

El Género alude al conjunto de construcciones sociales y culturales sobre lo que significa ser varón y mujer. Varía según el contexto y momento histórico. El concepto de género: y permite desnaturalizar muchas de las diferencias que se atribuyen a mujeres y varones.

5.3. Orientación sexual

La orientación sexual de una persona es independiente del sexo biológico o de la identidad de género. Se ha definido como “la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”. En esta perspectiva se ubican los términos heterosexualidad, homosexualidad y bisexualidad, los cuales pueden describirse de la siguiente manera:

Heterosexualidad: Hace referencia a la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo y a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

Homosexualidad: Hace referencia a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género y a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

Bisexualidad: Hace referencia a la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, y de su mismo género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

5.4 La identidad de género:

La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios



médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. 11 diversidad Sexual e identidad de género en la educación.

Dentro de la categoría identidad de género se incluye generalmente la categoría transgenerismo o trans. A continuación, se presentan las definiciones mayormente aceptadas en relación con esta perspectiva.

Transgenerismo o trans: Este término paragua –que incluye la subcategoría transexualidad y otras variaciones- es utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Una persona trans puede construir su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos.

Transexualismo: Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica – hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

Otras subcategorías que no necesariamente implican modificaciones corporales: Entre estas categorías se encontrarían las personas travestis. En términos generales, se podría decir que las personas travestis son aquellas que expresan su identidad de género -ya sea de manera permanente o transitoria- mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo.

5.5. La Expresión de Género

Ha sido definida como “la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado”.

En una parte de la doctrina se ha considerado que la expresión de género se encuentra subsumida dentro de la categoría identidad de género. Recientemente, sin embargo, se ha comenzado a establecer la diferencia entre identidad de género y expresión de género, incluyéndose específicamente ésta última en distintas leyes. De esta manera se reconoce que la expresión 12 Diversidad Sexual e identidad de género en la educación de género supone aspectos específicos de la manifestación externa y de la percepción social de la identidad de género, aspectos que habían estado tradicionalmente invisibles.

En el ámbito jurídico esta distinción tiene relevancia pues permite la protección de una persona con independencia de si su expresión de género corresponde con una particular identidad de género, o es únicamente percibida como tal.



5.6 Violencia por perjuicio

Los prejuicios son juicios u opiniones que se emiten sobre algo o alguien, sin contar con suficiente información o conocimiento, y que, al tratarse de juicios no comprobados, pueden no ser ciertos. Implican siempre una valoración, favorable o desfavorable, sobre personas, situaciones o cosas, y se producen en el nivel de los sentimientos y emociones. Cuando la valoración es desfavorable, es decir, cuando existe un prejuicio negativo, se manifiestan las expresiones de discriminación a través de sentimientos de lástima, temor, rechazo, desprecio, etc.; no obstante, los prejuicios positivos también pueden derivar en acciones discriminatorias, cuando implican sentimientos que se traducen en actitudes paternalistas que dificultan el desarrollo y autonomía de otras personas.

5.7. Violencia de Género o Violencia Basada en el Género

Es un fenómeno que se entiende como cualquier daño perpetrado contra la voluntad de una persona que está enraizado en desigualdades de poder y relacionado con roles de género. Incluye violencia física, sexual y psicológica, amenaza de violencia, coerción o privación arbitraria de la libertad. En nuestro contexto, aunque puede tomar muchas formas, casi invariablemente afecta de manera desproporcionada a las mujeres, las niñas, niños y aquellos hombres adultos y mujeres que se salen del modelo heterosexual (MINSALUD & PNUD, 2011).

5.8 Artículo 2 ley 1620. Acoso Escolar o *Bullying*:

Conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña, o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado.

También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.

– **Ciberbullying o ciberacoso escolar:** Forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos *online*) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

Artículo 39. Definiciones. Para efectos del presente Decreto se entiende por:



1. **Conflictos.** Son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.

2. **Conflictos manejados inadecuadamente.** Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.

3. **Agresión escolar.** Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la DECRETO NÚMERO 1965 Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar" comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.

a. **Agresión física.** Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.

b. **Agresión verbal.** Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas.

c. **Agresión gestual.** Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros. d. **Agresión relacional.** Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros. e. **Agresión electrónica.** Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.

4. **Acoso escolar (Bullying).** De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente. por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.

5. **Ciberacoso escolar (ciberbullying).** De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MARÍA
DANE 254003000381
Aprobado por la Secretaría de Educación
MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 00252 DE ABRIL 12 DE 2005



(Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

6. Violencia sexual. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1146 de 2007, "se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor".

7. Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes: Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes **8. Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes:** Es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados.



6 CAPITULO I

6.1 DERECHOS Y DEBERES

Artículo 1. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

- 1.1 Recibir la educación necesaria para su formación integral, orientada a desarrollar su personalidad y las facultades que permitan en la vida adulta asumir papeles activos frente a los derechos humanos, educación para la sexualidad y prevención, mitigación de la violencia escolar, los valores culturales y la conservación del medio ambiente natural cimentados en un espíritu de paz, tolerancia y solidaridad.
- 1.2 Conocer, analizar y participar en las modificaciones hechas al sistema de convivencia escolar.
- 1.3 Ser respetado como estudiante y como persona recibiendo siempre un trato digno, amable y justo para formar ciudadanos activos que aporte a la construcción de una sociedad democrática, respetando sus ideas y creencias religiosas.
- 1.4 Ser escuchado en sus reclamos, recibiendo a la vez explicaciones oportunas y adecuadas.
- 1.5 Respetar su individualidad y su proceso de aprendizaje.
- 1.6 Recibir un buen ejemplo de sus superiores, en todo lo que tiene que ver con responsabilidad, cumplimiento, honestidad, sinceridad, solidaridad, relaciones humanas y estabilidad emocional.
- 1.7 Ser protegido dentro de la institución contra el Bullying y matoneo escolar, tener espacios amplios y adecuados para el descanso la recreación y el deporte.
- 1.8 Ser atendidas sus solicitudes en forma oportuna para ser expedidos: Constancias, certificados y demás documentos relacionados con la vida escolar.
- 1.9 Participar en las actividades democráticas para elegir y ser elegido como representante del Consejo de Estudiantes o Personero Estudiantil.
- 1.10 Disfrutar de todos los servicios de bienestar y estímulos que el plantel haya dispuesto para los estudiantes.
- 1.11 Propiciar espacios que permitan concienciar al educando para la conservación del medio ambiente.
- 1.12 Propiciar actividades deportivas, culturales, recreativas, científica, ambiental, artística, académica y sociales
- 1.13 Ser promovido al grado siguiente cuando haya cumplido con todos los requisitos exigidos de acuerdo a las normas legales vigentes.
- 1.14 Disponer del tiempo necesario para desarrollar las evaluaciones las cuales deben ser programadas con anticipación.
- 1.15 Exigir el cumplimiento de la jornada laboral, actividades y programas, así como las normas legales vigentes sobre evaluación y promoción dadas a conocer a principio de año.
- 1.16 Ser evaluado académicamente con la escala establecida en el Decreto 1290.
- 1.17 Participar en la evaluación del comportamiento social mediante auto-evaluación y evaluación con compañeros y director de grupo.



- 1.18 Recibir orientaciones adecuadas para trabajos, consultas, etc., así como revisiones oportunas.
- 1.19 Reclamar por el incumplimiento del presente Manual, siguiendo el conducto regular.
- 1.20 Derechos a utilizar los bienes y servicios del Centro Educativo.
- 1.21 Derecho a una educación integral y actualizada formando ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática.
- 1.22 Los contemplados en el artículo 44 de la constitución nacional de 1991 y en la declaración de los derechos del niño.

Artículo 2. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

El ejercicio de derechos y libertades implica responsabilidades y genera compromisos y exige responder por la consecuencia de los actos (art. 95 Constitución Política Nacional Colombiana)

1. Leer y poner en práctica el manual de convivencia escolar, aceptando las disposiciones que trae y modificaciones que se hagan posteriormente.
2. Respetar a los directivos, profesores, compañeros y demás integrantes de la comunidad en todo lugar y a toda hora.
3. Asistir puntualmente a las clases y demás actividades escolares y extraescolares cumpliendo con el horario establecido el cual es:
De 7: 00 Am a 12:00 Pm con 30 minutos de descanso.
4. Asistir al plantel con el uniforme completo, limpio y bien presentado para recibir las clases.
5. No usar el uniforme en horarios diferentes a los estipulados por el Centro Educativo.
6. No usar malas palabras ni expresiones soeces dentro y fuera de las aulas de clase.
7. Permanecer dentro del aula de clase durante la jornada escolar, por ningún motivo puede retirarse de la misma, sin la debida autorización del profesor o director del plantel educativo.
8. Respetar los actos patrios, religiosos, deportivos celebrados dentro y/o fuera de la Sede Educativa.
9. No portar a la sede armas corto punzante u otras similares.
10. No traer a la sede juegos de azar, Joyas, celulares o cualquier otro que interrumpa el normal desarrollo de las clases. (la Sede Educativa no se responsabiliza de la pérdida de estos)
11. No agredir física ni verbalmente a las personas que lo rodean.
12. No quedarse en los salones en las horas de descanso.
13. Evitar llegar tarde o faltar a clase sin excusas justificadas. Cuando el estudiante no asista a clase debe adelantar; trabajos, evaluaciones y demás actividades escolares, presentar excusas justificadas firmadas por sus padres o acudientes.
14. Velar para que la planta física, muebles y enseres permanezcan en buenas condiciones.
15. Responder por los daños que ocasione a los bienes de la sede muebles, equipos, instalaciones, planta física, servicios, árboles, jardines entre otros.



16. Respetar las pertenencias y elementos de trabajo de sus compañeros.
17. Mantener con el personal de Centro Educativo La María. y en especial con los Docentes, las relaciones de respeto, aprecio y cordialidad aun cuando no reciban clases de ellos.
18. Mantener un comportamiento ejemplar en las aulas de aprendizaje, evitando comer en clase, lanzar papeles u objetos, intento de sabotaje o hablar para distraer a los compañeros.
19. Traer a clases los materiales e implementos, cuadernos, textos solicitados por los profesores.
20. Asistir y permanecer en clase de acuerdo al horario establecido, con los útiles escolares necesarios para el desarrollo de las mismas.
21. Presentar oportunamente los trabajos, evaluaciones y otros en forma clara y ordenada ajustándose a los procesos curriculares.
22. Asistir mínimo el 75% de la intensidad horaria reglamentaria para tener derecho a la respectiva promoción, de acuerdo a las normas vigentes.
23. Presentar quejas y/o reclamos respectivos en forma respetuosa y cordial.
24. Asistir y participar en todas las actividades: actos culturales, sociales, religiosos y deportivos que programe el Centro Educativo.
25. Acatar de buena manera los llamados de atención y solicitudes realizadas por los docentes.
26. Presentarse al establecimiento y a los actos de la comunidad pulcramente vestido de acuerdo a la ocasión.
27. Cumplir y acatar las disposiciones estipuladas de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional.
28. Cumplir las demás disposiciones emanadas de la Dirección.
29. Los estudiantes deben cumplir con la implementación de la estrategia de cohorte o burbuja, conformando grupos fijos de niños, niñas y adolescentes que permanezcan juntos a lo largo de la jornada escolar, permitiendo el proceso de vigilancia epidemiológica.
30. Los estudiantes deben cumplir con los protocolos de Bioseguridad:
 - Uso correcto de tapabocas (Que cubra boca y nariz, en los tapabocas genéricos debe utilizar la funda azul hacia afuera y la parte de color blanca que tenga contacto con la boca y nariz).
 - Lavado correcto manos.
 - Distanciamiento social de 1m entre cada estudiante.
31. El estudiante debe informar el estado de salud al docente y padre de familia, antes de ingresar a las instalaciones educativas.

Artículo 3: ESTIMULOS

Los educandos del centro Educativo La María que se distingan por su rendimiento académico, colaboración, buen comportamiento, compañerismo, cuidado y preservación del medio ambiente durante el año escolar se harán acreedores a los siguientes estímulos.



1. Reconocimiento público en los actos de las Sedes
2. Recepción de felicitaciones verbales y escritas (mención de Honor)
3. Representación externa del centro educativo.
4. Postulación o cargos dentro del gobierno escolar.
5. Detalles.
6. cuadro de honor

Artículo 4. DERECHOS DE LOS DOCENTES

Los contemplados en el Artículo 36 del Decreto 2277 del Estatuto Docente para los educadores oficiales, y los contemplados en el artículo 37 del Decreto 1278 de 2002 y Decreto 882 de 2017 para los educadores en provisionalidad.

1. Formar asociaciones sindicales con capacidad legal para representar a sus afiliados
2. Recibir oportunamente la remuneración asignada para el respectivo cargo y grado en el escalafón.
3. Ascender en la carrera docente
4. Participar en los programas de capacitación y bienestar y gozar de los estímulos de carácter profesional y económico que se establezcan.
5. Obtener el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales
6. Disfrutar de vacaciones remuneradas
7. Obtener los permisos, licencias y comisiones de acuerdo con las disposiciones legales.
8. Permanecer en el servicio y no ser desvinculado ni sancionado sino de acuerdo a las normas y procedimientos que establezcan.
9. No ser discriminado por creencias políticas o religiosas ni por distinciones fundamentadas en condiciones sociales o raciales, sexuales ni por razones de nombramiento.
10. Ser oído ante la Comunidad Educativa.
11. Poder participar en los eventos que programe el Centro Educativo.
12. Recibir un trato digno en caso de amonestación verbal.
13. Elegir y ser elegido como miembro del consejo directivo.
14. No ser agredido ni física, ni verbalmente por cualquier miembro de la comunidad.
15. Que la comunidad vele por el bienestar del docente.

Artículo 5. DEBERES DE LOS DOCENTES

Los contemplados en el artículo 44 del Decreto 2277 de 1979 para los educadores oficiales, y los contemplados en el artículo 41 del Decreto 1278 de 2002 y Decreto 882 de 2017 para los educadores en provisionalidad.

1. Cumplir con la jornada de trabajo establecida
2. Presentarse oportunamente en el salón de clases
3. Presentar oportunamente la planeación del área y las planillas de calificación de cada período y demás documentos requeridos.
4. Dar un trato cortés y respetuoso a todo el personal del Establecimiento Educativo.
5. Utilizar vocabulario adecuado.



6. Participar activamente en las actividades que se programen.
7. Cumplir y acatar las disposiciones estipuladas por el señor director(a) en el presente manual y demás emanadas por la secretaría de Educación
8. Evitar ofensas verbales y agresiones físicas.
9. No fumar, ni consumir bebidas alcohólicas y alucinógenos dentro del Establecimiento Educativo ni presentarse con señales de haberlo hecho.
10. Presentar oportunamente cualquier tipo de información requerida.
11. Dar ejemplo de cumplimiento de sus deberes.
12. Asumir y ejercer una adecuada autoridad, tanto en el aula de clase, como en los momentos de recreo o cualquier otra actividad.
13. Respetar y asumir la filosofía del Centro Educativo.
14. Los docentes deben adoptar medidas para escalonar tiempos de los descansos pedagógicos, acceso a lugares de comidas, atención a estudiantes y padres de familia.

Artículo 6. DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA O ACUDIENTE

ACUDIENTE: aquella persona que representa al padre de familia excepcionalmente y firma la matrícula o la cancelación de la misma en caso de retiro del estudiante; además responda por éste a todo llamado que le haga la institución, el acudiente debe ser mayor de edad y presentar su cedula de ciudadanía.

Los padres de familia y acudientes de los estudiantes del Centro Educativo La María tienen derecho a:

1. Elegir y ser elegidos como miembros del Consejo de Padres de Familia (Art. 7. Ley 115-Ley General de educación)
2. Formar parte de la Asociación de Padres de Familia.
3. Ser escuchados, respetados y atendidos, por profesores, directivas y demás funcionarios, en los horarios establecidos por el centro Educativo.
4. Ser estimulado en público, por las directivas del colegio, cuando sea el caso.
5. Recibir asesoría y orientaciones para mejorar la formación de sus hijos (art. 7, Ley Gral. de Ed.).
6. Nombrar los representantes para el Consejo Directivo del Centro (Art. 14 Ley Gral. de Ed.).
7. Designar al presidente del Consejo de Padres como su representante ante el comité de convivencia escolar (ley 1620 de 2013)
8. Recibir con suficiente anterioridad las citaciones, circulares e informes cognitivos.
9. Participar en la planeación, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, reforma del Manual de Convivencia de acuerdo con los mecanismos estipulados por el Centro Educativo.
10. Recibir informes verbales y escritos del rendimiento académico y disciplinario de sus hijos en horario establecido.
11. Recibir información de la Filosofía Institucional, actividades programadas y temas de cada asignatura en los diferentes periodos académicos.



Artículo 7. DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA O ACUDIENTE

Los padres de familia y acudientes son los primeros y principales educadores de sus hijos, por consiguiente, deberán desempeñar eficazmente su papel como agentes educativos. (Llámesese acudiente a la persona que firma la matrícula en representación del padre de familia). Son deberes de los padres de familia y acudientes:

1. Conocer y asumir la Filosofía, objetivos del Centro Educativo La María, Manual de Convivencia y normas que la rigen.
2. Enterarse diariamente del estado de salud de sus hijos, de los progresos, dificultades y comportamiento en el Centro Educativo, de sus experiencias en la calle y reuniones sociales; de la calidad de sus amigos, con el fin de brindar oportunamente la orientación y ayuda que necesiten.
3. Ejercer la autoridad como padres con amor, respeto y firmeza.
4. Asumir responsablemente el compromiso de ser los primeros educadores de sus hijos.
5. Colaborar con los hijos en la formación de la responsabilidad, evitando excusarlos en la falta de estudio, incumplimiento de tareas, no asistencia a clases, prácticas y actividades programadas por el Centro Educativo La María.
6. Participar en el diseño y desarrollo de contenidos, formación moral de sus hijos y en la toma de decisiones a este respecto.
7. Asistir a talleres, reuniones, actividades y eventos programados por el Centro Educativo. Se debe tener en cuenta que la formación es una tarea conjunta de padres de familia del Centro Educativo, por eso tienen la obligación de asistir a los talleres de formación programados.
8. Respetar y dar buen trato a todo el personal docente, administrativo y de servicios que laboran en el Centro Educativo.
9. Cumplir con las citaciones en la fecha y hora señaladas.
10. No interrumpir las horas de clase.
11. Respetar y cumplir el horario de atención a padres de familia, y seguir los conductos regulares en cada situación.
12. Utilizar el conducto regular para el trámite de cualquier inquietud, sugerencia o reclamo (profesor, director, Comité de Convivencia escolar, Consejo Académico, Consejo Directivo).
13. Asumir los costos ocasionados por sus hijos en el deterioro o daño de muebles y enceres del Centro Educativo, a terceros (docentes, compañeros, personas de la comunidad) al igual que por lesiones físicas causadas a otros (ley 1098 de 2006, artículo 170, Ley 1620 de 2013).
14. Colaborar para que su hijo cumpla con todas las normas del presente Manual de Convivencia.
15. Proporcionar los útiles y medios adecuados para que los menores puedan cumplir con las labores escolares dentro y fuera del colegio. (Resolución 1740 de 2009 de la SED, Art 6).
16. Acudir con su hijo a la matrícula, firmarla y estar enterado del manual de Convivencia, que libre y voluntariamente ya asumió, e igualmente traer la papelería requerida.
17. Respetar las fechas de matrícula fijadas por el Centro Educativo.



18. Interesarse para que sus hijos lleguen puntualmente a clase con el uniforme limpio, presentable y de acuerdo al modelo exigido por el Centro Educativo.
19. Permitir e incentivar para que el estudiante participe en actividades culturales, recreativas y deportivas organizadas por el Centro Educativo.
20. No permitir que su hijo permanezca con el uniforme fuera de la institución, en lugares públicos, inadecuados para su edad, tampoco utilizar el uniforme para los fines de semana.
21. Atender las necesidades básicas de sus hijos: buen trato, alimentación, salud, vestido, desarrollo afectivo y recreativo. De esto depende en gran parte, el buen rendimiento académico.

PARÁGRAFO: La conformación del Consejo de Padres es obligatoria conforme a lo establecido en el decreto número 1286 de 2005 expedido por el Ministerio de Educación. El procedimiento para la elección de los representantes de los Padres se efectuará en reunión por grados por mayoría con al menos el 50% de los Padres o presentes después de la primera hora de iniciada la reunión. El consejo de padres estará integrado por mínimo uno y máximo tres Padres de Familia por cada uno de los grados que ofrezca el establecimiento educativo (Según nuestro PEI, un Padre de Familia por curso).

Artículo 8. DERECHOS DE LOS EXALUMNOS

El exalumno tiene derecho a:

- a. Elegir y ser elegido en las diferentes instancias de participación del Centro Educativo.
- b. Ser atendido con amabilidad.
- c. Ser invitado a los eventos que se programen.
- d. Pertenecer a la Asociación de Exalumnos y recibir los beneficios que ella otorgue.

Artículo 9. DEBERES DE LOS EXALUMNOS

El ex alumno debe:

- a. Mantener en alto el buen nombre del Centro Educativo.
- b. Asistir a las reuniones convocadas para los exalumnos.
- c. Participar en las actividades programadas por el Centro Educativo.
- d. Nombrar el representante de los exalumnos ante el Consejo Directivo.
- e. Proponer y adelantar proyectos para la buena marcha del Centro Educativo.
- f. Promover actividades de apoyo al Centro Educativo, desde su experiencia laboral.
- g. Solicitar los servicios dentro del horario estipulado.
- h. Respetar los horarios establecidos para ser atendidos en el Centro Educativo

6. FUNCIONES GOBIERNO ESCOLAR. Estipulados en el CAPITULO IV del decreto 1850,



7 EL GOBIERNO ESCOLAR Y LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

7.1 FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO (art. 23 decreto 1860)

- Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento del centro Educativo.
- Servir de instancia para resolver los conflictos que se presentan entre docentes y administrativos con los alumnos del Centro Educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia.
- Adoptar el manual de convivencia con el reglamento del Centro Educativo.
- Fijar los criterios para la asignación de nuevos alumnos.
- Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por la coordinadora.
- Participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación.
- Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa.
- Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno que han de incorporar al reglamento o manual de convivencia.
- En ningún caso puede ser contrario a la dignidad del estudiante.
- Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución.
- Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
- Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa.
- Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación en organizaciones juveniles.
- Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia y estudiantes.
- Reglamentar los procesos electorales puestos en el presente decreto.
- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los alumnos como derechos académicos, uso de libros y otros a tener en cuenta en el Centro educativo.

7.2 FUNCIONES DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA. Según el artículo 3 de la ley 1620 de 2013, Son funciones del comité:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y



reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.

3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.

4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.

5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo [29](#) de esta ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.

6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.

8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

PARÁGRAFO. Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.



7.3 FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

- Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del Proyecto Educativo Institucional.
- Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introducir las modificaciones y ajustes de acuerdo con el procedimiento previsto en la ley.
- Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución
- Participar en la evaluación institucional anual.
- Integrar los Consejos de docentes para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y para la promoción asignarles las funciones y supervisar el proceso general de evaluación.
- Recibir y decidir los reclamos de los alumnos sobre la evaluación educativa.

7.4 FUNCIONES DEL DIRECTOR

- Dirigir la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa.
- Presidir el Consejo Directivo y el Consejo Académico del Centro Educativo.
- Representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar.
- Formular ejecución. Dirigir el 1 Ley 715 de 2.001, art. 10
- Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar la novedad personal a la Secretaría de Educación Departamental.
- Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.
- Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente y en su selección definitiva.
- Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y Normas sobre la materia. Realizar la evaluación anual de desempeño de los docentes, directivos docentes, administrativos y su cargo.
Imponer las sanciones disciplinarias propias del sistema de control interno disciplinario de conformidad
- Promover a los docentes que serán apoyados para recibir capacitación. Suministrar la información oportuna.
- Responder por la calidad de la prestación del servicio educativo en el Centro Educativo Rural La María.
- Rendir informe al Consejo Directivo del Centro Educativo al menos cada seis meses.
- Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen en los términos de la ley.



- Publicar una vez al semestre en lugares públicos y comunicar por escrito a los padres de familia los docentes a cargo de cada asignatura y los horarios la carga docente a cada uno de ellos.
- **Gestionar recursos y elementos de bioseguridad para los Docentes y estudiantes del CER Domingo Savio.**

7.5. FUNCIONES DE LOS DOCENTES

- Atender los reclamos de los estudiantes. Presentar diligentemente los libros de su labor docente.
- Participar en las actividades culturales, deportivas, recreativas, académico, además, programadas por el Centro Educativo.
- Atender la solicitud de los padres de familia y contribuir con ellos al proceso de formación de los estudiantes
- Presentar ante el Consejo Académico las dificultades de los estudiantes
- Contribuir en el mejoramiento de la calidad de educación
- Presentar los permisos justificados correspondientes cuando este lo requiera.

7.6. FUNCION DE ESTUDIANTES.

- a. Amar lo que hace
- b. Entregarse con dedicación.
- c. Cumplir las responsabilidades académicas.
- d. Participar activamente en las actividades y proyectos educativos.
- e. Ser Crítico, analítico con capacidad para apropiarse del saber.
- f. Ser Puntual y responsable en las obligaciones académicas asignadas.

7.7. FUNCIONES DEL PERSONERO ESTUDIANTIL

- Mover el cumplimiento de los derechos y deberes
- Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los educandos sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el cumplimiento de las obligaciones de los alumnos.
- Presentar ante el director(a), las solicitudes de oficio o a petición de parte que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y
- facilitar el cumplimiento de sus deberes.
- Apelar ante el Consejo Directivo o el organismo que haga sus veces las peticiones presentadas por su intermedio.

7.8. FUNCIONES CONSEJO DE ESTUDIANTES.

Corresponde al Consejo de Estudiantes:



- a. Darse su propia organización interna;
- b. Elegir el representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo del establecimiento y asesorarlo en el cumplimiento de su representación;
- c. Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil, y
- d. Las demás actividades afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el manual de convivencia.

7.9. FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA

- Velar por el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional y su continua evaluación, para lo cual podrá continuar la tarea educativa que les corresponde.
- Promover y participar en actividades que propicien el desarrollo.

7.10. FUNCIONES DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA.

El consejo de padres de familia, como órgano de la asociación de padres de familia, es un medio para asegurar la continua participación de los padres y acudientes en el proceso pedagógico del establecimiento. Podrá estar integrado por los voceros de los padres de los alumnos que cursan cada uno de los diferentes grados que ofrece la institución, o por cualquier otro esquema definido en el seno de la asociación.

La junta directiva de la asociación de padres de familia convocará dentro de los primeros treinta días calendario siguiente al de la iniciación de clases del período lectivo anual, a sendas asambleas de los padres de familia de los alumnos de cada grado, en las cuales se elegirá para el correspondiente año lectivo a uno de ellos como su vocero. La elección se efectuará por mayoría de votos de los miembros presentes, después de transcurrida la primera hora de iniciada la asamblea.



8 CAPITULO II

8.1 LECTURA DE CONTEXTO:

La Comunidad del Centro Educativo Rural La María, Municipio de Abrego, Norte de Santander, son seres humanos sociables, sensibles, únicos, inteligentes, espirituales, religiosos, trascendentes, libres.

El alumnado promedio es de 140 estudiantes del grado 0° a 9°, en edades de 5 a 18 años, con características muy particulares:

1. Escasos recursos económicos
2. Sedes con planta física en mal estado
3. Falta de compromiso por parte de padres de familia, en el desarrollo académico de sus hijos.
4. la cultura de ambicionar bienes materiales (motocicletas, tv, entre otros electrodomésticos)

Es una situación preocupante para el CER ya que los Niños, niñas, jóvenes y adolescentes, en ciertos momentos pierden el sentido del valor de la vida, la baja autoestima y la dignidad de la persona.

Toda esta realidad exige a la Comunidad Educativa una atención especial, frente a los estudiantes a través de una formación integral, que los motive en el conocimiento y ejercicio de los auténticos Valores y no dejarse influenciar única y exclusivamente por el factor dinero.

FALTAS DISCIPLINARIAS

SITUACIONES MÁS COMUNES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y EL EJERCICIO DE LOS DDHH, SEXUALES Y REPRODUCTIVOS.

10. CLASIFICACION DE LAS SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR (TIPO I, TIPO II Y TIPO III)

Las faltas al Reglamento o Manual de Convivencia se clasifican en: tipo I, Tipo II, Tipo III.



Artículo 12. CLASIFICACIÓN DE LAS SITUACIONES (ARTÍCULO 40 DEC. 1965 DE 2013).

Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:

a. Situaciones Tipo I. Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.

b. Situaciones Tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

- Que se presenten de manera repetida o sistemática.
- Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

c. Situaciones Tipo III. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.

Artículo 13. DEFINICIONES:

Para efectos de uniformidad de criterios el decreto 1965 de 2013 establece que se entiende por:

a. Conflictos: Son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.

b. Conflictos manejados inadecuadamente: Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.

Cuando se presente un conflicto entre los integrantes de la Comunidad Educativa, se buscará un acercamiento entre las partes respetando el conducto regular, que es el mecanismo establecido por el Centro Educativo, para dar trámite y resolver el conflicto



dentro de los términos de respeto, buenos modales y velando por los derechos de quien lo sigue, asumiendo con responsabilidad las consecuencias de las decisiones tomadas.

Artículo 14. CONDUCTO REGULAR

-  **Personas involucradas**
-  **profesor /a, Acompañante Grupal**
-  **Acompañante Familiar**
-  **Coordinador de disciplina o docente encargado**
-  **Comité de convivencia escolar**
-  **Director.**

Artículo 15. SITUACIONES TIPO I

Son aquellas que no atentan gravemente contra los valores que el Centro propicia, se producen por no cumplir con las normas básicas de convivencia, responsabilidad y comportamiento. Aunque no ocasionan graves traumatismos en el proceso educativo del mismo, deben ser corregidas para favorecer el desarrollo integral del/la Estudiante.

- ✓ Es un conflicto interpersonal manejado inadecuadamente. En esta categoría se incluyen discusiones o riñas entre amigas, amigos, compañeras o compañeros que pueden involucrar agresiones verbales, relacionales o físicas sin generar daños al cuerpo o a la salud. Se excluyen de esta categoría las situaciones de acoso escolar o las señaladas en el tipo II y III.
- ✓ Es una situación esporádica que no genere daño psicológico o físico. Incluyen las agresiones verbales, físicas, gestuales y relacionales esporádicas, con o sin contenido sexual.
- ✓ Hay agresión verbal, gestual o virtual con contenido sexual que hace referencia a las características del cuerpo, al comportamiento de género, a comentarios inapropiados sobre la orientación sexual, o al comportamiento erótico o romántico de las personas involucradas.

No está permitido a los y las estudiantes:

1. Los apodos o sobre nombres que ofenden la estima de la persona.
2. Los actos vandálicos contra los elementos de la Sede Educativa (muebles, equipos, enseres, paredes, baños, entre otros) o contra los integrantes de la comunidad educativa, (la y/o el estudiante y el acudiente docentes y personal administrativo responder por el daño causado).
3. La agresión física, escrita y/o verbal contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa. El acudiente y la y/o estudiante responde por los daños causados en la integridad física y moral del agredido.



4. Protagonizar, promover y/o encubrir peleas dentro o fuera del Centro Educativo.
5. Irrespetar verbalmente con: Tono de voz elevado, insultos, palabras soeces, amenazas, apodos a un compañero, docente, directivo docente y/o a una persona que haga parte de la Comunidad Educativa.
6. El porte, la distribución, la incitación y/o el consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos y demás sustancias psicotrópicas o cualquier otra sustancia que ponga en peligro la salud física o mental propia o de cualquier integrante de la comunidad educativa, ya sea dentro o fuera de la Sede.
7. El porte de armas de fuego, corto-punzantes, de sustancias inflamables o explosivas y de cualquier otro elemento que atente contra la integridad física de los miembros de la Comunidad.
8. Apropiarse de los bienes ajenos, (Sustracción, hurto, encubrimiento y/o apropiación de bienes del colegio, compañeros, docentes y de la comunidad en general)
9. Abandonar la Sede Educativa sin la debida autorización o permiso de Coordinación.
10. El uso de elementos de valor como joyas, ajenos al material de estudio como: Celulares, computadores portátiles, cámaras, grabadoras, IPod, MP4, MP3, iPhone, Psp, Nintendo, y/o elementos de comunicación o entretenimiento, revistas pornográficas, marcadores permanentes, bisturí, cartas, juegos, juguetes, entre otros, y todos aquellos que atenten contra la formación moral o interrumpan el normal desarrollo de las actividades. El estudiante asume las consecuencias de la pérdida. De ser decomisados dentro de la Sede por parte de algún directivo docente o docente serán devueltos al acudiente en la próxima reunión de padres de Familia.
11. El uso de maquillaje, piercing y otros accesorios ajenos al uniforme como aretes, collares, pulseras, bufandas, sombreros, pasamontañas, chaquetas, camisetas, reatas, etc., no establecidos para llevar con el uniforme.
12. Realizar grafitis, dibujos y anónimos ofensivos e insultantes de irrespeto a cualquier persona de la Comunidad Educativa dentro de la sede o Centro Educativo-

Parágrafo Primero: Las y los estudiantes deben avisar oportunamente a los Padres de Familia o al Acudiente Legal, cuando éstos sean citados por el director y/o docentes. En caso de que el padre o acudiente no se haga presente después de dos (2) llamados serán remitidos a la autoridad competente (Personería municipal, Bienestar Familiar o comisaría de familia), con su correspondiente anotación en las fichas de seguimiento.

Parágrafo Segundo: La exclusión del o la estudiante se realizará por parte del director, una vez realizado el debido proceso.

Parágrafo Tercero: Los estudiantes que sean remitidos al director con cargos frente a faltas que ameriten la exclusión de las actividades académicas será suspendido(a), hasta tanto se atienda y defina la situación en esta instancia surtido el debido proceso.

Artículo 16. SITUACIONES TIPO II.

Son aquellas que atentan contra los valores fundamentales propiciados por el Centro, ocasionan un daño a la armonía institucional, y lesionando los principios del Manual de



Convivencia y la buena marcha de las labores formativas (Por ejemplo: las Faltas de Respeto, la Agresión, el Matoneo (Acoso Escolar o Bull ying), el Robo, la falta de Honestidad, el daño a los bienes de la sede, la perturbación del Ambiente Escolar, la expresión inadecuada en sus Relaciones de Pareja, el manejo inadecuado de las Redes Sociales, la reincidencia en faltas leves, entre otras).

- ✓ Es una situación de agresión física con contenido sexual, así sea la primera vez que se presenta.
- ✓ La situación no reviste las características de un delito.
- ✓ Es una situación de agresión, así sea la primera vez que se presenta, que ocasionó daños al cuerpo o a la salud física o mental de los afectados, pero no generó incapacidad de ningún tipo. La situación no reviste las características de un delito.

En consonancia con el artículo 39 del Decreto 1965 que Reglamenta la Ley 1620, El Centro Educativo La María asume las siguientes definiciones:

a. **Agresión Escolar.** Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.

b. **Agresión Física.** Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.

c. **Agresión Verbal.** Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas.

d. **Agresión Gestual.** Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros.

e. **Agresión Relacional.** Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.

f. **Agresión Electrónica.** Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.



g. **Acoso Escolar (Bullying).** De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente. por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.

h. **Ciberacoso Escolar (Ciberbullying).** De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

Artículo 17. SITUACIONES TIPO III

Por la naturaleza de las faltas, la connotación y normativa institucional; este manual de convivencia contempla como faltas gravísimas, aquellas conductas de los y las estudiantes que causan perjuicios físicos, material o moral, a cualquiera de las personas que integran la comunidad educativa y que entorpecen profundamente los objetivos formativos y de convivencia.

Aquellas situaciones que constituyen un delito establecido por la Ley penal colombiana vigente, algunos ejemplos de ellos se mencionan a continuación:

- Homicidio.
- Violación (acceso carnal en cualquiera de sus modalidades).
- Acoso sexual.
- Pornografía con personas menores de 18 años.
- Extorsión.
- Acto sexual abusivo

Violencia Sexual. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1146 de 2007, "se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor".

Vulneración de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes



Cualquier reincidencia en una falta grave mencionada en este Manual de Convivencia.

1. Promover, manipular, coaccionar e inducir a sus compañeros o compañeras del Centro, en especial del mismo grado o grados inferiores, a formar parte de grupos urbanos obedeciendo y dando estricto cumplimiento al artículo 18, artículos 43 y 44 de la ley de infancia y adolescencia 1098.
2. Utilizar un lenguaje soez e irrespetuoso con actitud morbosa o términos desmedidos de burla o de sarcasmo, contra sus compañeros o compañeras y superiores dentro y fuera del plantel.
3. chantajear o intimidar a los estudiantes de otros grados, del mismo o de los grados inferiores, para degradar su dignidad, su estabilidad física, mental y emocional.
4. Suplantar a otras personas tales como familiares, estudiantes miembros de la institución, reemplazando su identidad, firmando documentos a nombre de la persona requerida, suplantarla telefónicamente y en general todo tipo de conductas que inducen al engaño de identidad. Sabiendo que incurre en un delito tipificado como fraude en documento público o suplantación.
5. Sustraer bienes de propiedad de otros estudiantes, de los docentes o de otras personas o enseres o elementos del establecimiento educativo, con el ánimo de apropiarse de ellos.
6. Intimidación, -matoneo-, soborno o intento del mismo dentro y fuera del Centro Educativo, para con otros estudiantes, los docentes, las directivas o el cuerpo administrativo. Por ser de carácter policivo se reportará el caso a las autoridades pertinentes en acatamiento al artículo 44 numeral 9 de la ley de infancia. 1098.
7. Presentarse a las sedes educativas en estado de embriaguez o en estado de alucinación, dentro o fuera del plantel portando el uniforme. Recordando que a los y las menores de edad NO les está permitido por La Ley ingerir bebidas alcohólicas ni fumar, ni consumir drogas de ningún tipo, por cuanto es una infracción de ley, aclarando también que la “dosis personal” NO EXISTE, ni para adultos, ni para adolescentes, dando así estricto cumplimiento al artículo 19 de la Ley de Infancia 1098.
8. Portar material pornográfico (revistas, videos, etc.) para su venta o comercialización entendiéndose como inducción a la pornografía infantil y con el agravante respectivo de llegar a comprobarse que el estudiante que comete la falta, utilizó o manipuló a niños o niñas menores de edad o de la primera infancia para tal fin.
9. Acceder a las instalaciones, de cualquiera de las oficinas o dependencias de la Sede fuera del horario de clases y sin autorización de un superior.
10. Inasistencia continúa de un periodo de tiempo sin justificación, donde se pueda probar que el estudiante ha mentado con el fin de ocultar otras actividades de carácter inapropiadas o punibles.
11. Ingresar al Centro, armas y objetos de cualquier índole que atenten contra la integridad de las personas o utilizarlos fuera del mismo. Por ser de carácter policivo se reportará el caso a las autoridades pertinentes en acatamiento al artículo 44 numeral 9 de la ley de infancia. 1098.
12. Utilizar el nombre del Centro, para realizar fraudes o rifas, paseos, fiestas, etc. Sin la autorización del Director. Esto es considerado fraude o estafa, por ser de carácter policivo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MARÍA
DANE 254003000381
Aprobado por la Secretaría de Educación
MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 00252 DE ABRIL 12 DE 2005



se reportará el caso a las autoridades pertinentes en acatamiento al artículo 44 numeral 9 de la ley de infancia y adolescencia 1098.

13. Consumir, usar, introducir, portar o expender cigarrillos o alucinógenos, o inducir a otros a expenderla o portarla o consumirla. Dando estricto cumplimiento al artículo 44 numeral 7 y Artículo 19 de la Ley 1098 de infancia y adolescencia. Por ser de carácter policivo se reportará el caso a las autoridades pertinentes en acatamiento al artículo 44 numeral 9 de la ley de infancia. 1098.

14. Incurrir en actos que, de una u otra manera atenten contra el derecho a la vida. Sin importar el nombre u origen, que, en adelante, incite, coaccione, promueva a la drogadicción, la anorexia, la bulimia, la mutilación, el suicidio, la violencia, la corrupción de menores, la prostitución, la pornografía y/o afines. Dando estricto cumplimiento al artículo 44 numeral 4. Artículo 39 numeral 1. Artículo 20 numeral 1 y 4. Artículo 18. Artículo 17 de la Ley de Infancia 1098. Cuando se compruebe de mutilaciones o cortes en la piel o intentos de suicidio, depresión psicológica o afines, estos hechos y acciones, por ser de carácter policivo en lesiones personales o intento de suicidio, con menores de edad, el caso se reportará a las autoridades pertinentes en acatamiento al artículo 44 numeral 9 de la ley de infancia y al Artículo 18 de la Ley 1098 y siguiendo el debido proceso.

15. Ser autor(a), coautor(a) o cómplice de las infracciones o actuaciones que se constituyen como punibles o como infracciones de ley o contravenciones que determine la ley.

16. La agresión física con lesiones a otros u otras estudiantes, docentes, o a cualquier otro funcionario del Centro, de haber lesiones graves a criterio del centro, dicha acción, será denunciada a las autoridades pertinentes.

17. La agresión psicológica, física, a la dignidad o a la moral dirigida hacia un menor.

18. Realizar, participar, promover, ocultar o favorecer cualquier práctica espiritista, de brujería, hechicerías, satanismo, culto luciferino o juego satánico e inducir a estas prácticas a sus compañeros o compañeras.

19. Tener relaciones sexuales dentro de las instalaciones del Centro Educativo, y fuera de ella portando el uniforme.

20. Pertenecer, promover, participar, ocultar o favorecer nexos con cualquier grupo delictivo, satánico o pandilla callejera.

21. Matricularse con certificados o documentos falsificados.

22. Cualquier manifestación de actos de vandalismo dentro o fuera del Centro, fumar, tomar bebidas alcohólicas o consumir drogas portando el uniforme del mismo.

23. Porte, tenencia, consumo, expendio, distribución, inducción, coerción o manipulación hacia sus compañeros(as) en lo referente a las sustancias psicoactivas, psicotrópicas, estupefacientes, psiquiátricas, no medicadas y otras sustancias que enajenan, y su actuar dentro o fuera del Centro.



9 CAPITULO III

9.1 PROTOCOLO DE ATENCIÓN

Artículo 17. LOS PROCEDIMIENTOS Y ACCIONES INSTITUCIONALES A SEGUIR SERÁN:

- a. Llamado de atención con reflexión y diálogo entre las partes de ser necesario intervendrá como mediador algún miembro del Comité de Convivencia (Ley 1620 de 2013).
 - b. Anotación en el observador del estudiante. Tiene como propósito llevar un registro de las situaciones que así lo ameriten, donde se debe anotar la situación ocurrida, las causas que la motivaron y el procedimiento acordado por las partes. Esta carpeta permanecerá en la oficina de Convivencia a donde acudirán las partes afectadas.
 - c. Citación a padres de familia o acudiente para ser informados de la situación ocurrida. De no presentarse en la fecha indicada, el estudiante no podrá ingresar a clases con regularidad, sino que realizará actividades de servicio social y comunitario en los diferentes espacios de El Centro Educativo, sin embargo, deberá responder por las actividades académicas, hasta cuando su acudiente se presente a la sede.
 - d. Citación a los padres de familia o acudientes para firmar Compromiso Disciplinario o de Permanencia del estudiante en el Centro según sea el caso.
 - e. Remisión a los servicios de psicología y orientación dentro o fuera del centro Educativo, bajo la supervisión de los acudientes o padres de familia.
 - f. Remisión al Comité de Convivencia Escolar o Consejo académico según sea el caso.
 - g. Remisión al Consejo Directivo según sea el caso escalando a la autoridad competente (Ley 1620 de 2013).
 - h. La cancelación del cupo, será el último recurso, al que se acuda cuando agotados los procesos establecidos no se haya logrado modificación positiva en el comportamiento del estudiante, o cuando la permanencia del estudiante en el Centro incida negativamente en la comunidad (Ley 1098, Ley de la infancia y la adolescencia).
 - i. Desarrollar tareas extras de interés pedagógico para la comunidad.
 - j. Asumir los costos para reparar muebles, enseres o material didáctico en general, siempre y cuando se haya demostrado responsabilidad del estudiante en el daño de los mismos.
 - k. Presentarse con el acudiente en la fecha y hora programada para desarrollar la sesión de conciliación.
 - l. Los estudiantes que no se presenten con sus acudientes a tres citaciones durante el respectivo periodo académico serán reportados inmediatamente ante la autoridad competente, en personería local, bienestar familiar
- En el marco de la ley 1620 de 2013 Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.



Artículo 18. PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO I

- Reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto.
- Realizar una intervención por medio de la cual cada parte pueda exponer su punto de vista.
- Buscar entre las personas involucradas la estrategia para conciliar y que se consiga la reparación de los daños causados, restablecer los derechos e iniciar una reconciliación.
- Fijar una solución de manera imparcial, equitativa y justa. Dejar constancia de dicha solución, mediante acta de reunión o formato de compromiso donde se hará un relato conciso de los hechos.
 - Activar acciones pedagógicas como el dialogo, la mediación, el trabajo colaborativo y los pactos de aula, entre otros.
- Hacer seguimiento al caso y a los compromisos establecidos.

Artículo 19. PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO II

- Reunir toda la información de la situación, realizando entrevistas individuales, primero con la persona o personas afectadas y luego con las otras personas implicadas.
- En caso de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata a las personas involucradas mediante su remisión a las entidades competentes y dejar constancia de dicha actuación.
- En caso de haberse requerido medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas y dejar constancia de dicha actuación.
- Adoptar medidas de protección para las personas involucradas y dejar constancia de dicha actuación.
- Informar inmediatamente a las familias (padres, madres o acudientes) de todas las personas involucradas y dejar constancia de la actuación.
- Brindar espacios para que las partes involucradas y sus representantes expongan y precisen lo acontecido. La información debe mantenerse confidencial.
- Determinar las acciones restaurativas para reparar los daños causados y el restablecimiento de los derechos y la reconciliación.
- Definir las consecuencias para quienes promovieron, contribuyeron o participaron en la situación reportada.



- El presidente del Comité Escolar de Convivencia informa a las demás personas de este comité sobre lo ocurrido y las medidas adoptadas.
- El Comité Escolar de Convivencia realiza el análisis y seguimiento a la situación presentada para verificar la efectividad de la solución dada o acudir al protocolo de atención a situaciones tipo III, en caso de ser necesario.
- El Comité Escolar de Convivencia debe dejar constancia en acta de la situación y su manejo.
- El presidente del Comité Escolar de Convivencia reporta el caso a través del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Artículo 18. PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO III

En el caso de situaciones que sean constitutivas de presuntos delitos:

- Se denuncia por escrito ante la autoridad competente presente en el ámbito local.
- Remitir a las personas involucradas al servicio de salud.
- Comunicar por escrito a los representantes legales de las personas involucradas las medidas tomadas para el manejo de la situación.
- Desarrollar acciones pedagógicas que le permitan a la comunidad educativa reflexionar sobre las situaciones tipo III.
- El EE garantiza los derechos de las personas implicadas según los protocolos. Dejar constancia de dicha actuación.
- Reportar el caso al Sistema de Información Unificado.

11. PAUTAS Y ACUERDOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA PARA GARANTIZAR LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y EL EJERCICIO DE LOS DDHH, SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Además de los que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

- 1 Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten al estudiante del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la ruta de Atención Integral para la convivencia escolar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MARÍA
DANE 254003000381
Aprobado por la Secretaría de Educación
MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 00252 DE ABRIL 12 DE 2005



Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.

2 Transformar las practicas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.

3 Participar de los procesos de actualización de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.
Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia

12. MEDIDAS PEDAGOGICAS Y ACCIONES

EL CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MARIA, acorde con la Ley 1620 de 2013. "POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR" ajusta sus mecanismos de acción y diseña la ruta de atención para dar cumplimiento a lo dispuesto así:

13.1. Promoción: El comité de convivencia escolar, junto con el Consejo Directivo, el Director, Docentes y padres de familia ajusto sus planes de acompañamiento y diseño de **Talleres, periódicos básicos para la educación en la convivencia social, educando para ser posible la paz y la felicidad**, para ser trabajados y por mes desde dirección de grupo en los cuales se desarrollan actividades de estudio, conocimiento, y asimilación de la ley 1620 de 2013 y sus alcances en los temas que tienen que ver con; Convivencia escolar, tolerancia, convivencia ciudadana , formación para el ejercicio de los derechos humanos, educación para la sexualidad y prevención de la violencia escolar.

13.2. Prevención: dentro de las actividades de prevención, la comunidad educativa por medio del comité de convivencia escolar articula un plan de trabajo a través de talleres mensuales adelantados desde la dirección de grupo en los cuales se desarrollan temáticas específicas orientadas a:

- fomentar el respeto por los derechos y los deberes de los conformantes de la comunidad educativa, se fortalece el proyecto de educación sexual, desarrollado desde preescolar hasta grado undécimo con temáticas graduales que orientan a los estudiantes dentro de la cultura del respeto y conocimiento de la sexualidad y la prevención del embarazo en adolescentes, se fortalecen los comités de convivencia de cursos y la resolución pacífica, concertada y dialogada del conflicto



para minimizar la violencia escolar. Se trabajarán talleres con padres de familia para que desde el núcleo del hogar de nuestros estudiantes se generen actitudes de respeto, tolerancia y concertación. Estos talleres trabajarán temas específicos de sexualidad sana y responsable, disminución de la agresividad y diálogo y acuerdos. El consejo académico diseñará actividades para el ajuste del currículo de las diferentes asignaturas y campos del conocimiento donde se incluya refuerzo de los temas a que hace alusión la ley 1620. Adicionalmente, se realiza un trabajo en:

- La identificación de los riesgos de ocurrencia de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, a partir de las particularidades del clima escolar y del análisis de las características familiares, sociales, políticas, económicas y culturales externas, que inciden en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1620 de 2013.
- Se fortalecen las acciones que contribuyen a la mitigación de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; identificados a partir de las particularidades mencionadas anteriormente a través de fortalecimiento, apropiación y vivencia de los valores institucionales.
- Se diseñaron los protocolos para la atención oportuna e integral de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
- De las jornadas de capacitación ofrecidas por la Secretaría de Educación Departamental y la Corporación Paz y Futuro se adquirieron muchos conocimientos para ser aplicados a la comunidad educativa, a manera de socialización de la información.

13.3. Atención: para la atención de los posibles conflictos que surjan entre los conformantes de la comunidad educativa se ajustaron y rediseñaron los protocolos de atención ajustándolos a los requerimientos de ley y dependiendo de la tipificación sean estos I, II o III. El componente de atención de la ruta será activado por el Comité de Convivencia Escolar por la puesta en conocimiento por parte de la víctima, estudiantes, docentes, directivos docentes, padres de familia o acudientes, de oficio por el Comité de Convivencia Escolar o por cualquier persona que conozca de situaciones que afecten la convivencia escolar. El protocolo y el procedimiento de atención a seguir es:

- La puesta en conocimiento de los hechos por parte de las directivas, docentes y estudiantes involucrados, esta acción de dar a conocer los hechos puede darse por parte de cualquiera de los integrantes de la comunidad; estudiantes, docentes,



padres de familia o cualquier otra persona conocedora del caso. Esta puesta en conocimiento puede ser verbal o escrita. Siempre prevalecerá la discreción y reserva de identidad de los denunciantes, bajo ninguna circunstancia se comentará fuera de las secciones del comité de convivencia escolar ningún tipo de información de los casos que sean de su competencia.

- El conocimiento de los hechos a los padres de familia o acudientes de las víctimas y de los generadores de los hechos violentos y demás partes involucradas.
- Se buscarán las alternativas de solución frente a los hechos presentados procurando encontrar espacios de conciliación, cuando proceda, garantizando el debido proceso, la promoción de las relaciones participativas, incluyentes, solidarias, de la corresponsabilidad y el respeto de los derechos humanos. Se buscará en lo posible, una solución pedagógica y formadora.
- El Comité de Convivencia Escolar en cada una de sus reuniones hará seguimiento de los casos que le conciernen, su evolución y el cierre cuando dé a lugar el proceso.
- Se garantizará la atención integral y el seguimiento pertinente para cada caso.
- Una vez agotadas estas instancias institucionales, las situaciones de alto riesgo de violencia escolar o vulneración de derechos, sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes que no puedan ser resueltas por las vías que establece el presente Manual de Convivencia y que requieran de la intervención de otras entidades o instancias, serán trasladadas por el rector de la institución, de conformidad con las decisiones del Comité Escolar de Convivencia, al ICBF, la Comisaría de Familia, la Personería Municipal o Distrital o a la Policía de Infancia y Adolescencia o la entidad pertinente según corresponda.
- El Comité de Convivencia Escolar semestralmente emitirá informe al Consejo Directivo para informar sobre gestión, avance y procesos de los casos que ameriten.
- El Comité de Convivencia Escolar se ajustará estrictamente y seguirá el protocolo establecido en los artículos 42 al 44 del decreto 1965 de 2013 para atención de los casos tipo I, II o III a que hace alusión la ley 1620 de 2013.

13.4. Seguimiento: El componente de seguimiento se centrará en el reporte oportuno de la información al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, del estado de cada uno de los casos de atención reportados y socializar con las partes interesadas el avance del caso.



14. LAS ESTRATEGIAS PEDAGOGICAS QUE PERMITAN Y GARANTICEN LA DIVULGACION Y SOCIALIZACION DEL MANUAL DE CONVIVENCIA A LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Enfatizando en las acciones dirigidas a los padres o madres de familia o acudientes.

- Los estudiantes visualizaran en carteles, folletos, dibujos o dramatizados, los artículos del manual de convivencia en donde se puedan recrear situaciones de lo que son faltas tipo I, faltas tipo II y faltas tipo él.
- La familia como parte de la comunidad educativa en el marco del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, además de las obligaciones consagradas en el artículo 67 de la constitución política, en la ley 115 de 1994, la ley 1098 de 2006, la ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes deberá:
- Promover a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de si y de sus entornos físico, social y ambiental.
- Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar.
- Los derechos humanos sexuales y reproductivos, la participación y la democracia y el fomento de estilos saludables.
- Promover, organizar, dinamizar y evaluar actividades lúdico-culturales que permitan el descubrimiento, desarrollo y crecimiento del talento humano.
- Apoyar la ejecución del proyecto educativo institucional y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo.
- Facilitar la solución de los problemas individuales y colectivos de los menores y propiciar acciones tendientes al mejoramiento de su formación integral de conformidad con lo establecido en el artículo 315 del decreto 2737 de 1989.
- Promover entre los padres de familia una cultura de convivencia, solución pacífica de los conflictos y compromiso con la legalidad.
- Apoyar al director en cuestiones relativas a la relación colegio-familia-comunidad.



14.1 ACCIONES PARA GARANTIZAR LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PARTICIPACION, CORRESPONSABILIDAD, AUTONOMIA, DIVERSIDAD E INTEGRIDAD

- Hacer recomendaciones especiales o generales de los docentes o a otras instancias del establecimiento educativo, con el ánimo de mejorar los procesos de aprendizaje.
- Estas instancias son: Educando, padre de familia, consejo académico, y consejo directivo.
- Convocar a los padres de familia o acudientes, al educando y el educador respectivo, después de analizadas las condiciones del educando, con el fin de presentarles un informe con el plan de nivelación y acordar compromisos por parte de los involucrados.
- Reunirse al finalizar cada periodo con el fin de hacer análisis de los estudiantes que requieren actividades de nivelación y superación que presenten insuficiencias o dificultades en cualquiera de las áreas.

14.2 PERIODICIDAD CON QUE SE REvisa Y VALIDAN LAS ACCIONES PEDAGOGICAS, LOS MECANISMOS Y LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS

El consejo académico conformara la comisión de evaluación y promoción integrada por un número plural de docentes (Art. 50 del decreto 1860 /1994) con la participación del consejo de padres.

Reunirse al finalizar cada periodo con el fin de hacer un análisis de los estudiantes que requieren actividades de nivelación y superación que presenten insuficiencias o dificultades en cualquiera de las áreas.



10 CAPITULO IV

10.1 RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Es una herramienta establecida en la Ley de Convivencia Escolar para apoyar al sector educativo en el fortalecimiento del ejercicio de los DDHH y DHR en la escuela; la mitigación de riesgos; el manejo de situaciones que afectan la convivencia escolar, y el seguimiento a lo que ocurre en los diferentes contextos y su manejo por parte de los EE.

En ella se definen los procesos y protocolos que deben seguir las entidades e instituciones involucradas, convirtiéndose en una respuesta integral a la realidad de la escuela en temas relacionados con la convivencia y el ejercicio de los DDHH y DHR. De esta forma, la puesta en marcha de la ruta posibilitará, por ejemplo, que los EE logren resultados en cuatro aspectos:

- Formación de sujetos activos de derechos: todas las personas que conforman la comunidad educativa deben poner en práctica las competencias ciudadanas, lo cual hace posible que haya estudiantes, docentes, directivos docentes y familias autónomas con capacidad para exigir, respetar y promover los DDHH, participar activamente en la toma de decisiones sobre asuntos que les afectan, reconocer a otras personas y convivir de manera pacífica.
- Reconocimiento e inclusión genuina de la comunidad educativa: significa que opiniones, creencias y formas de comprender el mundo son valoradas y tenidas en cuenta.
- Transformación: es necesario que ocurran procesos de transformación de las prácticas educativas y estilos docentes que contribuyan a la cultura y la convivencia escolar, es decir, que estén enfocados en la construcción de ambientes de aprendizaje democráticos.
- Mejoramiento del clima escolar: la implementación pedagógica de las acciones de la ruta permite que la atmósfera de trabajo y las relaciones entre la comunidad educativa aporten a la formación integral del grupo de estudiantes.